



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PÚBLICO DE VEHICULOS PESADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ILLESCAS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 “ *Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal....*” y 20 apartado tercero letra u) “*Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos.....*”[^]Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse [^], del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público de vehículos pesados en el término municipal de Illescas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa regular el estacionamiento de camiones, dentro del término municipal de Illescas (Toledo), habilitando a tal efecto un aparcamiento público de vehículos pesados, es un recito específicamente definido a tal efecto y que se encuentra ubicado en la parcela dotacional SLD-01 en el Polígono Industrial la Veredilla II de las NNSS del Planeamiento de Illescas.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General

Tributaria, que soliciten, disfruten, se beneficien, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en algunos de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.- En materia de responsabilidad en relación con esta tasa, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

V.- BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.- No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción en relación con esta tasa.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifas 2008 -2010

1. Rotación ----- Sin Pernocta 4,24 € día- -----	0,0070 €/ minuto
2. Rotación----- Con Pernocta 8 €/día- -----	0,0133 €/minuto
3.Abono----- Mensual IVTM Illescas -----	72,00 €/mes
4.Abono----- Anual IVTM Illescas-----	720,00 €/año
5.Abono----- Mensual Resto-----	96,00 €/mes
6.Abono----- Anual Resto -----	1.008,00 €/año

Sólo será objeto de prorrateo las tarifas previstas anteriormente con carácter anual, que se prorrateará mensualmente su importe cuando la solicitud de utilización o prestación del servicio se realice con posterioridad al 1 de enero del ejercicio en curso.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por residentes aquellos vehículos en cuyo permiso de circulación conste como domicilio del vehículo el municipio de Illescas (Toledo).

VII.- DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente solicitud de prestación del servicio.

Asimismo, tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, se devengará la tasa el 1 de enero de cada año.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.- El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

IX.- LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 9.- El pago de esta tasa se realizará en el momento de la solicitud de la prestación o utilización del servicio, no admitiéndose ningún vehículo al recinto sin haber realizado el pago correspondiente.

X.- NORMAS DE GESTION

Artículo 10.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kilogramos, no podrán estacionar en el casco urbano, quedando limitado su aparcamiento al lugar expresamente determinado en esta Ordenanza.

De acuerdo con el contrato suscrito con el concesionario del servicio, la gestión integral de esta tasa se realizará por dicho concesionario, tanto en lo referente a la liquidación del tributo como a la recaudación del mismo. El Ayuntamiento por medio de sus servicios económicos fiscalizará la gestión y recaudación de la tasa.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación las normas técnicas y de gestión del servicio, pliego de condiciones que sirvió de base a la adjudicación, oferta presentada así como contrato formalizado a tal efecto y demás legislación aplicable al efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada en sesión plenaria del día 4 de diciembre de 2007 entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

